



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RAD. No. 080014053007-2023-00591-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que una vez consultada la información en el RUES del accionado E.P.S. SURA S.A., se observa como correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) y como representante legal el señor PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. dieciocho, (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO : 080014053007-2023-00591-00**  
**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : JANETH DEL SOCORRO AHUMADA CASTAÑEDA**  
**ACCIONADO : E.P.S. SURA S.A.**  
**PROVIDENCIA : AUTO 18/08/2023 ADMITE**

**JANETH DEL SOCORRO AHUMADA CASTAÑEDA** interpuso acción de tutela contra **E.P.S. SURA S.A.**, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a salud y la integridad personal, consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela incoada por **JANETH DEL SOCORRO AHUMADA CASTAÑEDA** contra **E.P.S. SURA S.A.**
2. SOLICITAR a **E.P.S. SURA S.A.**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. VINCULAR a la presente acción de tutela a **CENTRO CANCEROLOGICO DEL CARIBE LTDA, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** a través de sus representantes legales para que informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.
4. HACER saber a **E.P.S. SURA S.A., CENTRO CANCEROLOGICO DEL CARIBE LTDA, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
5. NOTIFICAR a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007-2023-00591-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JANETH DEL SOCORRO AHUMADA CASTAÑEDA  
ACCIONADO : E.P.S. SUR A S.A.  
PROVIDENCIA : AUTO 18/08/2023 ADMITE

6. ENVIAR la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996eda227bc1f8f2fdf656a64fb15e530b1468c5dd2c15224cbc2bfb18945740**  
Documento generado en 18/08/2023 05:52:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**